



Excmo. Ayuntamiento de Alicante
Servicio de Recursos Humanos

RHOT2024000238

EDICTO

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en su sesión celebrada el día 29 de octubre de 2024, adoptó el acuerdo del Establecimiento y regulación para la realización de guardias adicionales del SPEIS y criterios para su abono para cubrir temporalmente la falta de empleados hasta la cobertura de las plazas vacantes convocadas, dictado con el siguiente tenor literal:

"18. ESTABLECIMIENTO Y REGULACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS ADICIONALES DEL SPEIS Y CRITERIOS PARA SU ABONO PARA CUBRIR TEMPORALMENTE LA FALTA DE EMPLEADOS HASTA LA COBERTURA DE LAS PLAZAS VACANTES CONVOCADAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por Acuerdos de la JGL de 19/11/2019 (modificado por Acuerdo de 07/04/2020), de 11/05/2021 y de 7/06/2022 que constan en el expediente, se establecieron y regularon las condiciones de realización y abono, de un número de guardias adicionales para cubrir temporalmente la falta de empleados del SPEIS hasta la cobertura de las plazas vacantes convocadas.

El Suboficial del SPEIS informa por escrito del 1 de octubre de 2024 que de las 147 plazas de bombero existentes en la plantilla están actualmente vacantes 17, a lo que hay que añadir bajas de larga duración de ocupantes de esas mismas plazas; lo que conlleva una falta de personal que pone en riesgo la garantía de la operatividad del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Alicante. Por lo que solicita de manera encarecida la necesidad de creación de una nueva bolsa **estimada en un déficit de 350 guardias** y hasta que se proceda a la cobertura definitiva de las plazas vacantes.

Además obra en el expediente informe del Jefe del Servicio Jurídico Municipal relativo a la forma de proceder con las plazas vacantes de bomberos tras la interposición del recurso de apelación ante las sentencias que fallaban la acumulación de las plazas vacantes ya ofertadas en el que se concluye que "De





acuerdo con lo expuesto, convocar las plazas ofertadas para un proceso selectivo, en este momento, podría suponer que el mismo no llegase a término, pues estamos debatiendo en sede jurisdiccional, si estas plazas de la oferta pública de empleo de 2023, deben ser acumuladas a las del proceso selectivo anterior. Si la Sala del TSJ, mantiene la Sentencia de instancia, supondría que la oferta de empleo público de 2023 se debe acumular al proceso selectivo anterior, con lo cual la convocatoria que se realice perdería su objeto, con el consiguiente perjuicio 2 para los aspirantes que se hubieran presentado o peor aún para los que hubieran aprobado, en caso de que el proceso selectivo culmine antes de que recaiga Sentencia en segunda instancia. El Letrado que suscribe, salvando opiniones mejor fundadas en derecho, entiende que sería prudente y conveniente para los intereses públicos, no convocar las plazas de bombero del SPEIS, hasta que se pronuncia el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana sobre el recurso de apelación interpuesto por nuestra parte “

Consta en el expediente como antecedentes los Acuerdos de la JGL de 19/11/2019 (modificado por acuerdo de 07/04/2020) y de 11/05/2021.

Por estos motivos siguiendo los criterios de los Acuerdos anteriores, y teniendo en cuenta la temporalidad de la medida (*hasta la cobertura de las vacantes y la personal se encuentre operativo*) y el carácter básico y esencial de los servicios que presta el SPEIS se propone que con carácter voluntario para garantizar los mínimos del servicio, se trabajen jornadas de guardia adicionales. Las jornadas de trabajo estarían en parte programadas y serían conocidas por los afectados con un mínimo de días de antelación.

Dichas jornadas de trabajo supondrían realizar un exceso de horas con respecto a las horas que hacen actualmente.

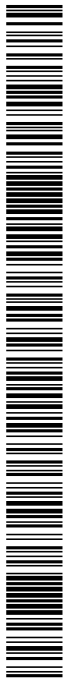
Por ello se propone aplicar, igual que en los acuerdos anteriores, el mismo criterio y valor hora previsto en la R.P.T. para el exceso de horas que supondría el trabajar las guardias adicionales. La cantidad que resulte se abonaría como actividad extraordinaria con cargo a la partida 25-136-150 “PRODUCTIVIDAD SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS” del presupuesto municipal para 2024 donde existe consignación presupuestaria suficiente.

El artículo 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de Administración Local establecen respectivamente que:

*“1. El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, **la actividad extraordinaria** y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.*

2. La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.

3. En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.



4. Las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás funcionarios de la Corporación como de los representantes sindicales.

5. Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2 b), de esta norma.

6. Corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.”

Estas actuaciones y adecuaciones retributivas, que tienen un carácter singular, excepcional y temporal, resultan, como manifiesta el Suboficial del SPEIS, imprescindibles por la distribución del número mínimo de efectivos asignados, y por tanto se cumple lo establecido en el art. 19, siete de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local conforme a lo establecido en el artículo 127 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, adoptar los acuerdos que procedan.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Aprobar el establecimiento de un complemento de productividad para los miembros del SPEIS que voluntariamente acepten trabajar en la bolsa de guardias que se crea, conforme a las siguiente normas y criterios:

Normas y Criterios para la realización de los servicios de 24 horas de guardia y su contraprestación como productividad para los miembros del SPEIS

1.- Los actuales miembros del SPEIS que voluntariamente acepten trabajar realizarán, además de la jornada actualmente vigente para dicho colectivo las guardias de 24 horas adicionales que se le asignen, lo solicitarán por impreso normalizado a la Jefatura del SPEIS. La obligación del funcionario será la realización total de las guardias asignadas y se extenderá durante el período de vigencia del presente acuerdo.

2.- La realización de las guardias estará programada por la Jefatura del SPEIS en un 50% de las guardias de manera que el funcionario conocerá en todo momento cuando debe realizar las mismas con un mínimo de 3 días de antelación a su realización. El otro 50% de las guardias se gestionará por un listado ordenado de los voluntarios (aquellos que presten servicios en un turno que les permita asistir manteniendo los descansos obligatorios entre jornadas) y el orden será inverso a las guardias ya realizadas (el que menos guardias haya realizado será el primero de la lista). **Tendrá prioridad en el llamamiento aquel al que le falte complementar una guardia y sea coincidente con la necesidad a cubrir.** Se



procurará que la calendarización de las guardias se realice con la mayor antelación y número posible.

3.- El nombramiento se realizará telefónicamente, para lo cual resulta obligatorio que los interesados faciliten en la instancia de inscripción, un número de teléfono que garantice el contacto urgente.

4.- Los listados de servicios realizados y sus incidencias estarán siempre disponibles para consulta de los interesados y **serán remitidos mensualmente a las secciones sindicales con representación en este Ayuntamiento.**

5- Los funcionarios que se acojan a este sistema percibirán **por cada servicio de guardia la cantidad de 457,24€.**

El abono de dichas cuantías se realizará en la nómina del mes siguiente a su comunicación al Servicio de Recursos Humanos, teniendo en cuenta los plazos para cierre de nóminas establecidos.

6.- La no realización de alguna de las guardias que correspondan al funcionario tendrá los siguientes efectos según los casos:

1. La inasistencia sin causa justificada a uno de los servicios asignados conllevará su eliminación de la Bolsa , salvo en el caso de que la guardia no sea de las programadas y la Jefatura acepte el motivo de la no realización de la guardia.
2. La inasistencia al trabajo por disfrute de licencias reglamentarias, incluida la Incapacidad temporal, tanto por contingencias comunes como contingencias laborales, implicará la suspensión en la bolsa hasta su incorporación cuando desaparezca la causa de la suspensión.
3. Solo computará y se abonará como guardia realizada, a los efectos de las guardias establecidas en el presente acuerdo, las realizadas en su totalidad de 24 horas en uno o varios servicios, intentando que el fraccionamiento sea en el menor número de servicios posible, dentro del mismo mes y respetando los periodos mínimos de descanso.
4. **En caso de accidente laboral ocurrido durante el desarrollo de la guardia adicional se abonará la citada guardia de manera fraccionada.**

Segundo.- Para poder dar debido cumplimiento a lo establecido en el apartado primero de esta resolución, el funcionario que asuma la Jefatura del SPEIS deberá remitir a RRHH la siguiente documentación:

- Relación de voluntarios que se hayan acogido a este nuevo sistema de trabajo.
- Mensualmente, todas las incidencias que se puedan dar en relación al cumplimiento de las guardias que voluntariamente se han aceptado, e informe sobre si los mismos son o no justificados, así como la continuidad o no del interesado en la relación de voluntarios.



- Mensualmente, se remitirá al servicio de Recursos Humanos relación de los servicios realizados por cada trabajador y relación de los servicios acumulados hasta la fecha así como cualquier otro informe requerido para verificar el adecuado cumplimiento del presente acuerdo.

Tercero.- A partir de la entrada en vigor de esta resolución, la consideración de que una determinada situación supone un exceso de jornada laboral que procede compensar, deberá tener informe favorable en tal sentido del Servicio de Recursos Humanos.

En el supuesto de que el informe fuera favorable, el interesado deberá compensar dicho exceso cuando la Jefatura del SPEIS determine dentro del mismo mes en que se produzca y como mucho hasta el día 20 del mes siguiente. En el caso de que el interesado no proceda a una compensación se entenderá que renuncia al mismo.

La Jefatura del SPEIS se compromete a adoptar las medidas necesarias para que esto sea posible y así como para que el día 31 de diciembre y como máximo a la finalización del presente acuerdo, no haya ninguna hora de exceso pendiente de compensar.

Cuarto.- La realización de un máximo de 350 guardias adicionales supondrá un gasto máximo hasta el 31/12/2024 de 160,034,00 Euros, que se imputarán a la aplicación presupuestaria 25-136-150 productividad Servicio de Prevención y Extinción de Incendios donde existe consignación presupuestaria suficiente conforme al informe del Servicio de Recursos Humanos.

Quinto.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente a su aprobación y se extenderá hasta que se cubran la totalidad de las plazas de plantilla de bomberos y estén operativos para cubrir mínimos o se cumplan con el máximo de 350 guardias establecidas.

La incorporación de nuevo personal de forma progresiva reducirá el máximo de guardias establecidas en el párrafo anterior, de forma proporcional

Sexto.- Exponer el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y comunicárselo al Concejal Delegado de la Concejalía de Seguridad, al Jefe del SPEIS, al Interventor General y a los departamentos del servicio de Recursos Humanos.”

Lo que se hace público para su general conocimiento.